

90

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2018-00057
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAVIER ERNESTO PÁEZ PÁEZ

Conforme a las documentales allegadas al proceso por la apoderada de la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Por secretaría dese traslado a liquidación de crédito allegada por la parte demandante –fl. 89-, conforme lo señala el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ejúsdem.

SEGUNDO: Una vez lo anterior regrese las diligencias a Despacho.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados de las partes den a conocer el canal digital inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, al igual que alleguen el canal digital de sus poderdantes, allegando las evidencias de como los obtuvieron correspondientes. –artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020-

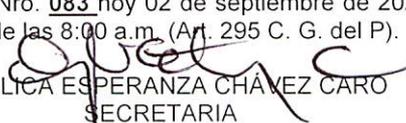
NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 083 hoy 02 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA